

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00357 00
DEMANDANTE : KIOS S.A.S
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho, a pronunciarse respecto del informe secretarial que antecede, según el cual, la parte demandante no ha sufragado gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 03 de marzo de 2020, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral sexto el pago por concepto de gastos del proceso por el valor de (\$40.000), a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta; habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral sexto del proveído del 03 de marzo de 2020, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar el pago de los gastos del proceso determinados en el numeral sexto del proveído del 03 de marzo del año en curso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98ed539515e473e3d5e98bfafdc6e042efd3a947937a5af61691aacb8f27ce

Documento generado en 16/10/2020 10:33:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**